



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## **INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL No. 26**

**ACTUACIÓN ESPECIAL A LOS RECURSOS DE REGALÍAS  
VIGENCIAS 2011 - 2012 Y 2013**

**MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.**

**CDSME... No \_\_\_\_\_**

**JULIO DE 2014**

Contralora General de la República

SANDRA MORELLI RICO

Vice contralora

LIGIA HELENA BARRERO RESTREPO

Contralor Delegado Minas y Energía

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS

Contralor Delegado Intersectorial  
Ejecutivo de Auditoría

ALBERTO RUIZ POVEDA

Contralor Delegado Intersectorial  
Supervisor Encargado.

CARMEN ROSA MENDOZA SUAREZ

Director de Vigilancia Fiscal ( E)

JUANITA DE LA HOZ CASTRO

Equipo para la ACES:  
Integrantes del Equipo ACES

DAIL MEZA GONZALEZ – Auditor líder  
GUADID OSPINO PEÑALOZA  
YOHANA ARIZA SOTO  
YONATAN NIETO  
GENARO GUTIERREZ DE PIÑERES BRAVO

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL .....	4
2.	HECHOS RELEVANTES.....	4
3.	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....	6
3.1	GESTIÓN LEGAL .....	6
3.2	GESTIÓN PRESUPUESTAL .....	6
3.3	GESTIÓN CONTRACTUAL .....	7
3.4	HALLAZGOS.....	10
4.	CONCLUSIONES Y RESULTADOS.....	14

## INFORME DE RESULTADOS ACTUACIÓN ESPECIAL No. 26.

### 1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Resolución No. 2417, practicó Actuación Especial a los recursos provenientes del fondo nacional de Regalías y del Sistema General de Regalías SGR, girados al Municipio de Malambo, Atlántico, en las vigencias 2011 a 2013, a través de la evaluación de la gestión y los resultados fiscales del ente territorial logrados en la administración de los recursos de regalías, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de los objetivos establecidos para el Fondo Nacional de Regalías-FNR y el Sistema General de Regalías-SGR, creados mediante las leyes 141 de 1994 y 1530 de 2012.

La auditoría incluyó la evaluación de la pertinencia, conveniencia y oportunidad de los proyectos seleccionados, y su coherencia con los planes de desarrollo nacional y territorial; la gestión financiera, contable y presupuestal de los recursos de regalías; el cumplimiento de la normatividad para el manejo financiero, contable y presupuestal de los recursos de regalías transferidos al ente territorial; así como los actos administrativos que respaldan cada una de estas actuaciones; la aplicación de la normativa aplicables a las etapas de la gestión contractual (precontractual, contractual y pos contractual).

Es responsabilidad de la administración municipal el contenido de la información suministrada por esa Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la actuación especial realizada.

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión y los resultados fiscales del ente territorial logrados en la administración de los recursos de regalías para las vigencias 2011, 2012 y 2013, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de los objetivos establecidos para el Fondo Nacional de Regalías - FNR y el Sistema General de Regalías - SGR, creados mediante las Leyes 141 de 1994 y 1530 de 2012. Actuación Especial No. 26.

### 2. HECHOS RELEVANTES

El 18 de julio de 2011 el Congreso de Colombia expidió el Acto Legislativo 05 del "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones" las regalías en Colombia cambiaron sustancialmente, al pasar del antiguo sistema de regalías en el cual los recursos de

regalías se distribuían de manera directa entre municipios y departamentos en los que existía exploración o explotación de recursos naturales no renovables (80%) y el Fondo Nacional de Regalías -FNR- (20%), como mecanismo de redistribución; las asignaciones directas debían destinarse a alcanzar las metas de coberturas, para poder financiar los proyectos priorizados incluidos en sus planes de desarrollo. Con recursos del FNR, se financiaban proyectos atendiendo los acuerdos sectoriales expedidos por el Consejo Asesor.

Con el nuevo sistema y conforme al referido Acto Legislativo el Gobierno Nacional tenía la obligación de hacer operativo el Sistema General de Regalías (SGR) a partir del 1 de enero de 2012, razón por la cual expidió el Decreto Ley transitorio 4923-2011, el cual determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Por mandato Constitucional, se creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación - SMSCE, que será administrado por el DNP y se desarrollará de manera selectiva y con énfasis en acciones preventivas.

El 17 de mayo de 2012 se expide la Ley 1530, que en el Título V establece las disposiciones que constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías; además, dispone que, corresponde a las entidades territoriales receptoras de Regalías Directas y Compensaciones, poner en funcionamiento los Bancos de Proyectos e Inversión de conformidad con la reglamentación.

Para el 2012, el Municipio de Malambo, De conformidad con lo estipulado en el acto legislativo 05 de 2011, y la ley 1530 de mayo 17 2012, adquirió el derecho de inscribir y presentar ante el OCAD municipal o departamental, según el caso, proyectos susceptibles de ser financiados con cargo al Sistema General de Regalías.

El Municipio de Malambo, Atlántico, para la vigencia fiscal 2012, dando cumplimiento a lo establecido en las nuevas normas, optó por hacer parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del nivel departamental, "OCAD".

El OCAD departamental definió los proyectos de inversión que debían ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los cuales fueron contratados a partir del año 2013.

Para el año 2012, el Municipio de Malambo, Atlántico, solo ejecutó recursos apropiados y girados del Sistema General de Regalías en cuantía de \$1.5 millones para el SGR.

En el 2013 el municipio de Malambo, Atlántico, en virtud a la asignación de 4.2 millones provenientes del sistema general de regalías (SGR), presentó al OCAD



departamental, proyectos encaminados a la construcción de obras y al fortalecimiento de la capacidad de gestión y operatividad de la oficina de planeación, dentro de los cuales por su impacto social y cuantía se destaca el contrato para “construcción de canal en concreto reforzado sección rectangular para la canalización del arroyo el sapo desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18, barrio san Sebastián en el municipio de Malambo, Atlántico” y, “construcción en pavimento en concreto rígido en vías urbanas de los barrios san Jorge, centro y barrio abajo en el municipio de Malambo – Atlántico”; con sus respectivos contratos de interventoría.

### 3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para evaluar la gestión y los resultados fiscales del ente territorial logrados en la administración de los recursos de regalías, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y los objetivos y fines del SGR establecidos en la ley 1530 de 2012, se evaluó y verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable en la gestión presupuestal, mediante la evaluación de la asignación de recursos, la incorporación de éstos al presupuesto, la ejecución de acuerdo a la presentación y aprobación de proyectos en el OCAD departamental y finalmente la liquidación del presupuesto; Igualmente se evaluó la gestión contractual en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, principalmente de las vigencia 2012 y 2013, ello en razón a que en la vigencia fiscal 2011 no recibió recursos de regalías.

#### 3.1 GESTIÓN LEGAL

Para la elaboración del presente informe se obró bajo el estricto entendido que la función pública, tal como lo preceptúa el artículo 209 superior, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad; que la contratación pública según el artículo 3 de la ley 80 de 1993, tiene como finalidad el cumplimiento de los cometidos del Estado; todo dentro del marco de los principios de la función administrativa arriba señalados y los específicos de la contratación pública como son: la transparencia, la selección objetiva del contratista, la economía e igualdad entre otros. La Administración Municipal cumplió parcialmente los requerimientos de la gestión legal debido a que presentó fallas en la aplicación de normatividad administrativa en el desarrollo de los procesos contractuales, tal como se aprecia en el cuerpo de este informe.

#### 3.2 GESTIÓN PRESUPUESTAL

Este subcomponente mediante su análisis permitió a la comisión de auditores concluir que la gestión presupuestal de las vigencias 2012 y 2013, se haya enmarcada dentro de los lineamientos legales pertinentes. La vigencia 2011 no fue objeto de evaluación en la presente ACES, en razón a que en la misma, según certificación expedida por funcionario competente el ente territorial no percibió

recursos provenientes del fondo nacional de regalías (FNR), ni del sistema general de regalías (SGR).

**Cuadro No. 1**  
**Comportamiento del presupuesto de ingresos y gastos**  
**Municipio de Malambo - Atlántico**  
**Recursos de Regalías y Sistema General de Regalías**  
**(Cifras en millones de \$)**

VIGENCIA PRESUPUESTAL	RECURSOS ASIGNADOS (Millones de pesos)	RECURSOS INCORPORADOS (Millones de pesos)	%RECURSO INCORPORADOS	RECURSOS EJECUTADOS (Millones de pesos)	% EJECUCION
2011	0	0	0%	0	0%
2012	1.502	1.502	86%	1.502	100%
2013	4.660	4.660	100%	4.457	96%
<b>TOTAL</b>	<b>6.160</b>	<b>6.160</b>	<b>92%</b>	<b>5.959</b>	<b>96%</b>

FUENTE: Ejecución Presupuestal de Gastos 2011-2013- Presupuesto Municipio de Malambo

La ejecución de ingresos del periodo auditado ascendió al 92%, sobresaliendo el de la vigencia 2013 que presentó una ejecución del 92% en razón a que en esta vigencia se incorporaron los recursos recibidos para la ejecución de los proyectos aprobados en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD, realizados en la vigencia 2012.

### 3.3 GESTIÓN CONTRACTUAL

Este subcomponente de acuerdo al análisis realizado por la comisión de auditores, razonadamente se considera que en las vigencias 2012 y 2013 se encuentra ajustado a la normativa pertinente, circunstancia que emerge de la forma como se desarrollaron las etapas de los procesos contractuales, tanto de los contratos principales como los de interventoría.

Los actos contractuales señalados, se encuentran ajustados a las disposiciones legales y conforme a los procedimientos inherentes a la modalidad contractual utilizada para satisfacer la necesidad pública identificada.

El problema fundamental de los procesos de contratación pública No. LP-005-2013-MM "construcción de canal en concreto reforzado sección rectangular para la canalización del arroyo el sapo desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18, barrio san Sebastián en el municipio de Malambo, Atlántico" y LP-009-2013-MM, construcción en pavimento en concreto rígido MR 38 en vías urbanas de los barrios san Jorge, centro y barrio abajo en el municipio de malambo, departamento del atlántico", adelantados por el Municipio de Malambo, como se desprende al entrar en el estudio de sus actos contractuales, en este componente lo analizado por el equipo auditor permite indicar que la gestión legal del periodo evaluado se vio

afectada por contravenir los principios de planeación previa a la apertura de los procesos de contratación estatal que afectaron la ejecución fluida de contratos que se suspendieron para suplir las deficiencias de planeación; al contratarse con estudios técnicos deficientes, en los que no se determinaron las dimensiones que el proyecto requería ( LP-005-2013-MM); y, la existencia de redes de alcantarillado en cemento en las vías a intervenir (LP-009-2013-MM).

Se presentaron modificaciones en el cronograma o los tiempos de ejecución, de manera que las necesidades no han sido atendidas oportunamente, afectando así la eficiencia y eficacia de la gestión.

Para la evaluación del proceso contractual en las etapas precontractual, contractual y pos contractual se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento.

La Actuación Especial a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

**Cuadro No. 2**

Muestra número de contratos por vigencia

TIPO DE CONTRATO	2013	2012	2011	OTRAS VIGENCIAS	TOTAL
CONTRATO DE SUMINISTRO	3	2	0	0	5
PRESTACION DE SERVICIOS	2	0	0	0	2
CONTRATO DE OBRA	2	0	0	0	2
CONTRATO DE INTERVENTORIA	2	0	0	0	2
<b>TOTACONTRATOS REVISADOS</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11</b>

FUENTE: Comisión auditora

**Cuadro No. 3**

Vigencia	No. Contratos	Valor Auditado (En millones de \$)	RECURSOS EJECUTADOS	% de Recursos auditados
2011	0	0	0	0%
2012	2	23,0	23,0	100%
2013	9	4.642,0	4.642,0	100%
OTRAS	0	0		
<b>Totales</b>	<b>11</b>	<b>4.664,0</b>		<b>100%</b>

Fuente: Comisión auditora



Cuadro No. 4

**RELACION CONTRATOS DE LA MUESTRA**

VIGENCIA 2012		
NO. CONTRATO/CONVENIO	VALOR (MILLONES DE PESOS)	OBJETO
012-2012	\$ 9,0	Adquisición de equipos de cómputo, impresión y digitalización para el fortalecimiento de la capacidad institucional de la secretaria de planeación municipal.
014-2012	\$ 13,0	Dotación de la Secretaría de Planeación Municipal.
VIGENCIA 2013		
NO. CONTRATO/CONVENIO	VALOR (MILES DE PESOS)	OBJETO
lp-005-2013-mm	\$ 2.018,0	Construcción de canal en concreto reforzado sección rectangular para la canalización del arroyo el sapo desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18, barrio san Sebastián en el municipio de Malambo - Atlántico.
cm-003-2013-mm	\$ 141,0	Interventoría técnica, administrativa, financiera del proyecto cuyo objeto es la construcción de canal en concreto reforzado sección rectangular para la canalización del arroyo el sapo desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18, barrio san Sebastián en el municipio de Malambo - Atlántico.
lp-009-2013-mm	\$ 2.261,0	Construcción en pavimento en concreto rígido mr38 en vías urbanas de los barrios san Jorge, centro y barrio abajo en el municipio de Malambo - Atlántico.
cm-005-2013-mm	\$ 181,0	Interventoría técnica, administrativa, financiera del proyecto cuyo objeto es la construcción en pavimento en concreto rígido mr38 en vías urbanas de los barrios san Jorge, centro y barrio abajo en el municipio de Malambo - Atlántico.



017-2013	\$ 12,0	Suministro de equipos de cómputo como apoyo institucional para la secretaria de planeación
032-2013	\$ 10,0	Prestar servicios profesionales y apoyo a la gestión para el fortalecimiento de capacidad de gestión a banco de proyecto en formulación, evaluación y presentación de proyectos de inversión social, mediante metodología M.G.A. de formulación de regalías.
014-2013	\$ 8,0	Suministro de escritorio, sillas, proyector, y cámara fotográfica como apoyo institucional para la secretaria de planeación municipal de malambo
144 de 2013	\$ 3,0	Trabajos de adecuación de la secretaria de planeación de malambo.
1657 de 2013	\$ 6,1	Diseño y elaboración de archivadores para la oficina de planeación de malambo.

Fuente: Comisión auditora

Adicionalmente, se revisó el 100% de los Comprobantes de Egreso de los pagos realizados durante las vigencias 2011 y 2013.

### 3.4 HALLAZGOS

#### **H1.FA1. Contrato de obra No. LP-005-2013-MM. Planeación insuficiente y deficiente gestión de Interventoría y supervisión**

*Constitución Política, título XII, capítulo II Artículo 209, Principios de la función administrativa, artículos 339, 342, y 344 consagra el instrumento de la planeación en los organismos del Estado, de conformidad con las leyes 152 de 1994, 388 de 1997, 80 de 1993, 1150 de 2007, y decreto 734 de 2012.*

Ley 152 de 1994, por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo.

Ley 388 de 1997, por la cual se establecen los mecanismos que permitan promover el ordenamiento del territorio.

La Ley 80 de 1993. Artículo 3 "De los Fines de la Contratación Estatal, artículo 25 numeral 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Artículos 87 y 88 de la Ley 1150 de 2007. Decreto 2474 de 2008, artículo 12.

Ley 1474 del 2011, artículo 83- Supervisión e interventoría contractual.

Ley 1150 de 2007, por la cual se expide el estatuto general de la contratación pública.

Decreto 734 de 2012, por la cual se reglamenta el estatuto general de contratación de la administración pública.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública.

El Municipio de Malambo, Atlántico, suscribió en fecha 30 de julio de 2013, el contrato de obra No. LP-005-2013-MM., cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE CANAL EN CONCRETO REFORZADO SECCION RECTANGULAR PARA LA CANALIZACION DEL ARROYO EL SAPO DESDE LA CARRERA 11 CON CALLE 20 HASTA LA DIAGONAL 18, BARRIO SAN SEBASTIAN EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO". Por valor de \$2.174 millones.

Se efectuó un anticipo inicial correspondiente al 50% del valor total de la obra, por valor de \$1.087 millones, más los anticipos correspondientes a las tres actas parciales, para un total de \$ 1.653 millones.

Actualmente el contrato se encuentra en ejecución, en un porcentaje de obra del 84.64%, según consta en el acta parcial No 4 del 30 de enero de 2014.

Se evidencia en visita técnica practicada por la comisión auditora, un acabado irregular del concreto en algunos puntos del trazado del canal tales como hormigqueo y fisuras (paredes del canal) lo cual generaría un deterioro temprano de la estructura, que compromete los recursos del anticipo por valor de \$1.087 millones pesos.

Es deber del ente territorial supervisar los trabajos realizados y verificar que se cumplan las especificaciones técnicas contratadas y así se proteja la inversión realizada.

Se evidencia una carencia en la planeación, al contratarse con estudios técnicos insuficientes, ya que no se hizo un levantamiento integral que contemplara las obras de tránsito vehicular y peatonal que el mismo requería, generando un costo adicional a la obra; ello lo afirma el ente territorial a través de su representante legal, mediante la respuesta dada a las observaciones oficiadas por la comisión de auditores.

La administración municipal de Malambo, Atlántico, sostiene textualmente "que en cumplimiento del deber del ente territorial se procedió un levantamiento de los acabados irregulares (hormigqueo y fisuras) en compañía de los contratistas y en razón de que aún no se ha liquidado el contrato se exigirá en el momento de la entrega de la obra que se hayan realizado los arreglos y mejoras contempladas. En caso de no ser así serán descontadas del pago final para no generar algún tipo de detrimento".



Teniendo en cuenta lo anterior se genera una función de advertencia por valor de \$1.074 millones, correspondientes al valor pagado como anticipo, debido al riesgo que corren ya que de no corregirse el defecto en la ejecución de la obra, se podrá socavar la integridad de canalización construida hasta el momento con los recursos del anticipo.

## H2 FA2. Planeación insuficiente. Contrato de obra LP-009-2013-MM.

Hubo por parte de la administración desacatamiento en gran parte a los principios de planeación que ocupa un lugar preponderante, en la gestión contractual, y que encuentra sustento en los artículos 25 numeral 7 y 12, 26 numeral 3, 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y 3 del Decreto 2474 de 2008.

Al respecto es pertinente traer al presente lo esgrimido por el honorable **Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicado No. 01(27315), en alusión al comentario precedente informó al respecto:**

*(...)La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.*

El Municipio de Malambo, Atlántico, suscribió contrato de obra No. LP-009-2013-MM en fecha 30 de julio de 2013, por valor \$2.260 millones, cuyo objeto es "Construcción en pavimento en concreto rígido MR 38 en vías urbanas de los barrios san Jorge, centro y barrio abajo en el municipio de Malambo – Departamento del Atlántico". Plazo de ejecución 180 días calendario. Se pagó anticipo del 50% por valor de \$1.130 millones. Estado del contrato: Suspendido. Acta de inicio febrero 26 de 2014.

El problema fundamental del proceso de contratación pública No. LP-009-2013-MM., adelantado por el Municipio de Malambo, es la presencia de redes de alcantarillado en cemento, que impiden la continuidad de las obras contratadas tal como consta en el acta de suspensión, calendada febrero 26 de 2014.

La suspensión de la obra en esa específica etapa de su ejecución (inicio), apareja la alteración negativa del cronograma inicial, no solo por el hecho de su acaecimiento, sino, porque las causas que la motivaron, se considera indispensable la formulación de un plan técnico y económico para superar su imprevisión.

Con relación al contrato de obra LP-009-2013 MM, la administración del municipio de Malambo, esgrime que se "realizó el levantamiento y la empresa contratista adquirió el compromiso de restituir las redes de alcantarillado, a fin de permitir la

*buena ejecución de la obra*", sin especificar el documento mediante el cual se estableció dicho compromiso.

Se considera que la respuesta robustece la observación indicada en tanto corrobora la insuficiente planeación del proyecto, que como se viene diciendo afecta directamente el cronograma de la obra y, puede afectar la obra misma en términos de cantidad, calidad y prestación de los servicios a cargo del Estado.

Por lo anterior se valida la observación como hallazgo administrativo haciendo uso de la Función de Advertencia por valor de \$ 1.130 millones, correspondiente al 50% del valor total de la obra y por valor de \$ 90 millones correspondientes al valor del anticipo pagado por concepto de interventoría contratada; valores que fueron girados a los contratistas como anticipo y que se ponen en riesgo toda vez que la terminación de la ejecución del contrato queda supeditada a la contratación del cambio de las alcantarillas encontradas.

### **H3. Aplicación de la ley 594 de 2000, Ley General de Archivo Contratos de prestación de servicios y suministro. N° 144 de 2013 y 1657 de 2013.**

La Ley 594 de Julio 14 de 2000, en su artículo 4, trata de los principios generales que rigen la función archivística, se establece que el objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

En lo concerniente a los contratos celebrados por el municipio de Malambo, Atlántico, bajo la modalidad de contratación directa con recursos del SGR, destinados para el fortalecimiento de las oficinas de planeación de los municipios, el ente objeto de control celebró durante las vigencias 2012 y 2013 un total de siete contratos, los cuales corresponden cuatro (4) de ellos a contratos de suministro, dos (2) a prestación de servicios profesionales y uno (1) a obra pública (adecuación de infraestructura). Algunos actos administrativos presentan no cumplen con los procedimientos establecidos en la ley 594 de 2000, por cuanto no están debidamente ordenados y conformados, lo cual riñe con lo dispuesto en la ley 594 de 2000, ley general de archivos, arriba en cita.

En lo que atañe a los contratos de fortalecimiento institucional, la administración municipal de Malambo, señala que el proceso de traslado de sus oficinas es la causa de no contar con la documentación completa y en orden, tal como acontece con lo indicado. Se establece hallazgo administrativo para ser incluido en plan de mejoramiento.

Sobre los Hallazgos consignados en el presente informe, la Alcaldía de Malambo debe elaborar y suscribir un plan de Mejoramiento, el cual debe transmitirse a través del Sistema de Rendición de cuentas e Informes –SIRECI–, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 7350 de Noviembre de 2013.



#### 4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS.

En desarrollo de la presente Actuación Especial 26 de 2014, se establecieron tres hallazgos administrativos de los cuales dos corresponden a Funciones de Advertencia por valor de \$2.217 millones.

Sobre los Hallazgos consignados en el presente informe, la Alcaldía de Malambo debe elaborar y suscribir un plan de Mejoramiento, el cual debe transmitirse a través del Sistema de Rendición de cuentas e Informes –SIRECI-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 7350 de Noviembre de 2013.

LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS.  
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Proyectó: Equipo ACES-26

Revisó: Luis Fernando Ramírez Zuluaga. /Supervisor.

Aprobó: Alberto Ruiz Poveda-Ejecutivo de Auditoría.

**Anexo No.1**  
**Matriz de Codificación de Hallazgos**

**Auditoría Regalías vigencia 2011-2012-2013 (Recursos SGR)**  
**(Municipio de Malambo-Atlántico)**

No.	Código	Descripción del Hallazgo RESUMEN	Cuantía (Millones)	Fuente del Recurso	Tipo de Hallazgo				Fun. de Adver.
					Adm.	Fiscal	Discip.	Penal	
<b>SUJETO DE CONTROL: MUNICIPIO DE MALAMBO</b>									
1	H1.FA1	H. No. 1. Contrato No. LP-005-2013-MM. Se evidencia en visita técnica practicada por la comisión auditora, un acabado irregular del concreto en algunos puntos del trazado del canal, tales como hormiguo y fisuras (paredes del canal) lo cual generaría un deterioro temprano de la estructura, que compromete los recursos del anticipo por valor de \$ 1.087 millones de pesos.	1.087	SGR	X				X
2	H2.FA2	H. No. 2. Contrato No. LP-009-2013-MM. El problema fundamental del proceso de contratación pública No. LP-009-2013-MM., adelantado por el Municipio de Malambo, es la presencia de redes de alcantarillado en cemento, que impiden la continuidad de las obras contratadas tal como consta en el acta de suspensión, calendada febrero 26 de 2014.  La suspensión de la obra en esa específica etapa de su ejecución (inicio), apareja la alteración negativa del cronograma inicial, no solo por el hecho de su acaecimiento, sino, porque las causas que la motivaron, sino, porque las causas que la motivaron, se considera indispensable la formulación de un plan técnico y económico para superar su imprevisión.  La administración esgrime que se "realizó el levantamiento y la empresa contratista adquirió el compromiso de restituir las redes de alcantarillado, a fin de permitir la buena ejecución de la obra", sin especificar el documento mediante el cual se estableció dicho compromiso.	1.220	SGR	X				X
3	H3.DI	H. No. 3. Contrato de Prestación de Servicio y de Suministro No. 144 – 1657. En lo concerniente a los contratos celebrados por el municipio de Malambo, Atlántico, bajo la modalidad de contratación directa con recursos del SGR, destinados para el fortalecimiento de las oficinas de planeación de los municipios, el ente objeto de control celebró durante las vigencias 2012 y 2013 un total de siete contratos. Algunos actos administrativos no cumplen con los procedimientos establecidos en la ley 594 de 2000, por cuanto no están debidamente ordenados y conformados, lo cual riñe con lo dispuesto en la ley 594 de 2000, ley general de archivos, arriba en cita.					X		

Fuente: Comisión auditora

